

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondientes mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "I" N° 99158 fichero 41; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Municipal adoptar medidas que prevengan desórdenes en las canchas de fútbol y en reuniones boxísticas, en beneficio del normal desarrollo del espectáculo deportivo, y de la comodidad y seguridad del público que asiste a los mismos.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

- Art. 1°) Prohíbese en los lugares públicos destinados al espectáculo y la práctica del fútbol y en las reuniones boxísticas, el expendio y consumición de bebidas alcohólicas.
Tal prohibición regirá desde el momento en que se habilite el acceso del público, y hasta treinta minutos después de finalizado el partido de fútbol y/o el evento boxístico.
- Art. 2°) En los lugares a que se refiere el artículo anterior, no será // permitido el acceso o permanencia de personas en estado de ebriedad cuando se desarrollen espectáculos futbolísticos o pugilísticos.
- Art. 3°) Las instituciones deportivas propietarias de estadios o canchas/ de fútbol, serán responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, a cuyo efecto deberán adoptar los recaudos necesarios.
- Art. 4°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con / multas de diez (10) a cincuenta (50) unidades, de las previstas/ en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.
- Art. 5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, el día/ primero de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - -


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO ENGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela